

SENTENCIA

N.º 332

En la Ciudad de Pamplona a ventiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D.Eladio Carnicero Herrero  
D.Leocadio Tamara Garcia  
D.Joaquin Ochoa de Olza Arrieta

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente nº 616, seguido contra JUAN RODRIGUEZ GARCIA, casado, vecino de Alza, en ignorado paradero, y siendo Ponente el Magistrado D.Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado JUAN RODRIGUEZ GARCIA, afiliado a izquierda republicana, durante el dominio rojo-separatista fué miliciano voluntario ostentando la graduación de cabo de milicias. Es casado y tiene un hijo de 18 años de buena conducta. El expedientado figura en la Caja de Ahorros Provincial como titular de una libreta con saldo de 2.823'81 pts, y en la Municipal con el de 251'51 pts. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos al inculpado y citado este por edictos sin haber comparecido, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado que elevó al Tribunal en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO: Que el Tribunal acordó remitir el Expediente al Instructor para la practica de determinadas diligencias.

RESULTANDO: Que en la tramitación se han cumplido las disposiciones legales

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados estan comprendidos en los apartados C) y L) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades, siendo culpable el encartado a quien procede imponer sanción pecuniaria adecuada a su posición social, economica y cargas familiares y la de inhabilitación para desempeñar cargos publicos de mando y de confianza.

CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los articulos 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado JUAN RODRIGUEZ GARCIA a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Asimismo le imponemos la sanción de inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos publicas de mando y de confianza durante OCHO AÑOS Y UN DIA. Notifiquese esta sentencia por edictos que se insertaran en los Bº del Estado y La Provincia de Guipuzcoa, y una vez firme remitase certificado de la misma al Juez Civil juntamente con la pieza separada de embargo de bienes a los efectos procedentes.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*



PUBLICACION.-Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr.Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto de que certifico.

*Repul Alba*